



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 13 de Diciembre de 2016
Año XCVII

No. 100 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 240, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 240, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de julio del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Que por oficio número SGG/JF/9259/2016, de fecha 05 de mayo de 2016, el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y en uso de sus facultades constitucionales, presentó al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

II.- Recibida la Iniciativa por la Secretaría, en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24, 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286,

ordenó su turno a la Comisión Ordinaria de Participación Ciudadana para el análisis y dictamen respectivo.

III.- Mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01470/2016, de fecha 11 de mayo del año en curso, la Oficialía Mayor, en cumplimiento al mandato e instrucciones giradas por la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión de Justicia la iniciativa objeto de dictamen, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

IV.- Que el proponente, motiva su iniciativa, entre otros aspectos, en los siguientes:

"El 10 de febrero del 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, además se establecen reglas básicas respecto a los mecanismos de participación ciudadana, tales como las consultas populares, las cuales podrán ser convocadas por el Presidente de la República; el 33% de los integrantes del Senado o de la Cámara de Diputados, o el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. La organización de las consultas estará a cargo del Instituto Nacional Electoral y se deberán llevar a cabo el mismo día de la jornada electoral federal. Sus resultados serán vinculatorios cuando la participación ciudadana sea mayor al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril del 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales, estableciendo en su artículo 19, la obligación de los ciudadanos del Estado de Guerrero, de participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato y demás instrumentos de participación ciudadana.

El 30 de junio del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales.

En términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a dicho Instituto corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 174 de la Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como uno de los fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado el de garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.

En este sentido, y considerando que la participación ciudadana es una forma de legitimación de las acciones de gobierno, siempre y cuando se confluya no solo la opinión de los ciudadanos, sino que corresponda a las demandas de estos en el diseño e implementación de las políticas públicas. Desde esta perspectiva, la inclusión de la sociedad en los asuntos públicos de manera individual o colectiva, se hace necesaria adecuar la norma en la materia, para la eficacia en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana.

De esta manera, la presente iniciativa de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, propone fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en el Estado, así como establecer el derecho de los ciudadanos a tener mayor injerencia en el poder público."

V.- Esta Comisión Ordinaria de Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción IX, 60, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa en comento y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- El signatario de la iniciativa está plenamente facultado para presentar la misma, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Segundo.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 63, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto de antecedentes, previa la emisión por la Comisión de Participación Ciudadana, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Tercero.- La iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones motivo de análisis, tiene como objetivo fundamental dos aspectos importantes: el primero, armonizar su contenido con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y segundo, el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en el Estado, así como garantizar el derecho de los ciudadanos a tener mayor injerencia en el poder público.

Cuarto.- Atendiendo a lo señalado, es importante destacar que las reformas, adiciones y derogaciones atiende principalmente a incentivar la participación ciudadana como forma de legitimación de las acciones, estrategias, programas de gobierno, de tal manera que dicha participación y opinión de los ciudadanos guerrerenses sea tomada en cuenta en el diseño e implementación de las políticas públicas, con miras a la búsqueda de soluciones idóneas para resolver la problemática que actualmente enfrenta

la sociedad e incorporar a nuestra entidad federativa al desarrollo nacional, destacando entre otros aspectos los siguientes:

"La adecuación de la Ley a las reformas constitucionales federales y locales en materia político-electoral.

La pérdida de la calidad de vecino por ausencia declarada judicialmente y por manifestación expresa de residir fuera del Estado. (Art.6)

El derecho del ciudadano guerrerense a participar en el proceso de consulta ciudadana. (art.7 Fracción I)

El derecho de iniciativa popular ante el Congreso del Estado. (art.7 fracción V) y a ser informados sobre la realización de obras y prestación de servicios en el estado o municipio en que radiquen. (art.7 fracción VII)

La obligación de los habitantes del estado, el de ejercer los derechos que otorga la ley y respetar las decisiones tomadas por las asambleas ciudadanas (art.8 fracción III).

El derecho de los ciudadanos del estado para participar en el diseño y ejecución de los programas y acciones de gobierno y hacer uso de los órganos de representación ciudadana (Art.9 fracción VII y VIII)

La obligación del Titular del Ejecutivo Estatal emitir la convocatoria para el proceso de plebiscito. (art.11)

La suscripción de la solicitud de convocatoria para plebiscito, por el 0.5% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado. (art.12 inciso b)

El derecho de los consejos ciudadanos y comités ciudadanos para suscribir solicitud de plebiscito. (art. 12 incisos c) y d).)

El carácter vinculatorio de los resultados del plebiscito para el ejecutivo, cuando una de las opciones sometidas a la consulta haya obtenido la mayoría de la votación válida emitida y corresponda al menos a la décima parte del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado. (art. 20).

En el ámbito municipal, se establece que el plebiscito se solicite por el Presidente Municipal, previa aprobación de las dos terceras partes del cabildo.

El derecho de los Comités Ciudadanos para solicitar plebiscito, siempre y cuando suscriban la solicitud las dos terceras partes de los mismos. (Art. 22 fracción IV)

Se establecen las reglas a aplicar en el caso de referéndum de los actos del titular del Poder Ejecutivo (art. 24)

Se amplía el término para el caso del referéndum solicitado por los diputados, al proponer que la solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo pero siempre antes de la aprobación de la Ley o Decreto. (art. 25 fracción I)

Se otorga al 10% de los Comités Ciudadanos y al 0.5% de los consejos ciudadanos el derecho para solicitar referéndum. (art. 25 fracción IV).

Se establece el derecho del Congreso Local con aprobación de las dos terceras partes para solicitarlo en tratándose de reglamentos y decretos expedidos por el titular del Ejecutivo Estatal.

Se amplía el término de cinco a quince días para que el instituto electoral realice el cotejo de las firmas y credenciales de elector que se acompañen a la solicitud de referéndum. (art. 26 fracción III)

Se faculta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para emitir la normatividad para realizar referéndum. (art. 31 párrafo segundo)

En materia de consulta ciudadana se amplía el término de siete a treinta días naturales para la emisión de la convocatoria correspondiente. (art. 43 párrafo tercero)

Se establece el carácter vinculatorio de los resultados de la consulta ciudadana cuando exista una participación de al menos el 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal. (art. 44 párrafo primero)

Se crean las demarcaciones ciudadanas (art.68)

Se establece como función del comité ciudadano rendir informe a la asamblea ciudadana respecto de sus actividades y del cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones. (art. 81 fracción XV)

Se modifican los requisitos para ser integrante de Comité Ciudadano (art.83)

Se reestructuran las coordinaciones o áreas de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano. (art.85)

Se amplía el plazo para realizar las reuniones del comité ciudadano de 15 días a un mes (art. 88)

Se establece la forma en que se llevarán a cabo la elección de los integrantes de los órganos de representación ciudadana. (arts. 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100)

Se establece como función del Consejo Ciudadano la de participar en las consultas ciudadanas. (art. 126 fracción V)

Finalmente, es importante destacar que se modifican varias disposiciones con el objeto de actualizar la denominación de las instituciones que tienen injerencia en los procesos de aplicación de los mecanismos de participación ciudadana."

Quinto.- En materia de participación ciudadana, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. En el mismo sentido lo hacen la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, donde todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Sexto.- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ha procurado ayudar a sus países miembros a implementar estructuras que involucren a los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones. México es miembro de esta organización desde el 18 de mayo de 1994 y las recomendaciones que esta organización ha hecho a nuestro país sobre participación ciudadana en la elaboración de políticas públicas son de alta prioridad ya que las relaciones entre los ciudadanos y las instituciones públicas en los últimos años tienen mayor presencia en movimientos sociales, contrariamente a la participación democrática formal: participación electoral.

Séptimo.- Promover la participación del ciudadano en los procesos de toma de decisiones es una apertura identificada como diplomacia ciudadana. En este sentido, México incorporó la figura de la participación ciudadana obligatoria en los municipios que

conforman cada estado de la República con la reforma al artículo 115 de nuestra Carta Magna, en diciembre de 1999, específicamente en el párrafo primero, que dice: "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre". Es por ello que los mecanismos de participación ciudadana deben ser congruentes no sólo con nuestra democracia, sino también con nuestra realidad social, constituyendo referentes prácticos para incorporar la participación ciudadana en los procesos políticos y en las políticas públicas.

Octavo.- La participación ciudadana por vías legalmente reconocidas refuerza los principios y valores democráticos evitando además el desapego de los gobernantes y la ciudadanía al rescatar las demandas y necesidades de la sociedad, es por ello que el Estado al permitir la injerencia de los ciudadanos en los asuntos políticos, sociales y de la administración pública, fortalece su gobierno y su administración con elementos de legitimación y credibilidad al fomentar en sus electores la capacidad de influir sobre sus representantes.

Noveno.- Constituye una gran verdad que las modificaciones propuestas contribuirán a fortalecer los mecanismos que permitan a la sociedad ejercer su derecho a expresar su opinión sobre temas trascendentales para el desarrollo del Estado y del país, siendo factor determinante en la toma de decisiones y en la ejecución de políticas públicas por parte de las autoridades, para incidir directamente en los asuntos de la vida pública municipal, estatal y nacional; lo que representa un importante avance en la búsqueda de la consolidación de nuestro sistema democrático.

Décimo.- Por las consideraciones vertidas con antelación, este Honorable Congreso, estima procedente la aprobación de las reformas, adiciones y derogaciones motivo de análisis, en virtud de que en la democracia competitiva actual en México, la participación ciudadana adquiere nuevas formas, más vivas, más directas, que rompen los viejos paradigmas. Es decir, al revisar, analizar y sistematizar las nuevas formas, podremos proponer y construir procesos de participación ciudadana más estables, más ágiles y menos rígidos, que permitan ampliar la democracia como elemento esencial de un mejor gobierno.

Décimo Primero.- Con base en lo anterior, resulta indispensable el perfeccionamiento del ordenamiento legal que se propone modificar, en virtud de que con ello se pretende garantizar que en nuestro Estado de Guerrero, exista una mejor inclusión del

ciudadano para ser escuchado y que su voz sea legitimada, logrando con ello que el ciudadano sea realmente tomado en cuenta, lo que permitirá facilitar el acopio y análisis de información útil para el diseño y la implementación de políticas públicas en beneficio de la sociedad guerrerense.

Finalmente, en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se estimó procedente realizar diversas modificaciones de forma al articulado de la misma y que no alteran su esencia, en observancia plena a las reglas de la técnica legislativa, para de esta manera emitir un dictamen cuyos resolutivos sean claros y precisos con el objeto de no generar confusión al momento de su aplicación por las autoridades correspondientes.

En lo que respecta al fondo, esta Comisión Dictaminadora, estimó procedente eliminar de la iniciativa la propuesta de reformas a los artículos 8 fracción y 10 fracción II, por considerar que la misma transgrede la normatividad que nos rige al pretender eliminar la obligación de los ciudadanos y habitantes del Estado de ejercer sus derechos, sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar el desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes del estado, es por ello, y con el objeto de garantizarle al ciudadano el ejercicio de sus derechos, pero además, proteger los derechos de terceros y de la ciudadanía en general garantizándoles el orden y la tranquilidad públicas, se consideró conveniente suprimir de la iniciativa la reforma a la fracción II de los artículos 8 y 10 y dejarla en los términos en que actualmente se encuentra en la Ley motivo de análisis.

En los artículos 13 fracción III, 26 fracción III y 35 fracción IV del apartado de reformas, en observancia a la técnica legislativa, en el sentido de que en los ordenamientos legales no es correcto ni viable contemplar abreviaturas o siglas, se estimó conveniente subsanar en los numerales mencionados lo relativo a las siglas OCR e incluir la denominación completa, es decir el significado de las mismas que es **"reconocimiento óptico de caracteres"**.

En el artículo 43, esta comisión estimó procedente subsanar la omisión contemplada en la iniciativa e incluyó la reforma del párrafo cuarto, para actualizar la denominación del organismo encargado de la realización de la función electoral, quedando su texto como sigue:

"ARTÍCULO 43

.....

El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público. En este caso, la convocatoria deberá expedirse por lo menos **treinta días naturales** antes a la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes y publicarse en el diario de mayor circulación del lugar de que se trate.

Para la realización de la Consulta Ciudadana el convocante o los convocantes podrán solicitar la coadyuvancia del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**"

De igual manera, en tratándose de los artículos 68, 90, 93, 94, 95, 96 esta Comisión Dictaminadora dado que se trata de reforma integral a los mismos, estimó conveniente y procedente conjuntar los textos de los citados preceptos contemplados en el apartado de adiciones para trasladarlos al apartado de reformas, quedando en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 68.- En cada demarcación ciudadana existirá una Asamblea Ciudadana, que se reunirá al menos tres veces por año, será pública y abierta y se integrará con los habitantes del lugar de que se trate, y que cuenten con credencial de elector **vigente**, los que tendrán derecho a voz y voto.

Se entenderá por demarcación ciudadana, la unidad geodemográfica para efectos de participación y representación ciudadana.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino del lugar en la Asamblea Ciudadana sin causa justificada, inclusive podrán asistir jóvenes con derecho a voz no menor de catorce años de edad."

"ARTÍCULO 90.- El Comité Ciudadano se elegirá por medio del voto universal, libre y directo de los ciudadanos inscritos en la lista nominal con credencial de elector vigente, y cuyo domicilio corresponda a la demarcación ciudadana de que se trate.

La elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos es un proceso ciudadano, con la finalidad de lograr la representación vecinal.

Los integrantes de los Comités ciudadanos no son representantes populares, no forman parte de una administración pública del Estado, ni tienen el carácter de servidores públicos.

La participación del Instituto Electoral, en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad."

"ARTÍCULO 93.- La organización del proceso de elección de los Comités Ciudadanos, estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de sus unidades desconcentradas regionales, para instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de publicación de los resultados en cada demarcación ciudadana.

El Instituto Electoral coordinará la difusión sobre la elección de los Comités Ciudadanos con el apoyo y colaboración de las autoridades del gobierno del estado y de los municipios, de manera gratuita en sus respectivos ámbitos de competencia."

"ARTÍCULO 94.- La convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, cuando menos setenta y cinco días antes del día en que se verifique la elección y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Catálogo de las demarcaciones ciudadanas;
- II . Los requisitos y plazo para el registro de planillas;
- III. El periodo de campaña; y
- IV. La fecha y horario de la jornada electoral."

"ARTÍCULO 95.- La organización del proceso de elección de los órganos de representación ciudadana en cada demarcación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de su Consejo General y sus unidades desconcentradas regionales, los que se encargarán de la preparación, registro de planillas, capacitación, entrega de material y documentación electoral, cómputo y entrega de constancias de integración del Comité Ciudadano.

Las unidades desconcentradas regionales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tendrán la facultad de corregir las omisiones o errores que se hayan cometido al registrar las planillas, únicamente en lo referente a los nombres de los integrantes y el número de registro. Estas correcciones se realizarán de oficio o a petición de los interesados dentro de los cinco días siguientes al registro de las planillas.

Si de la verificación del registro de planillas se detectará que el número de sus integrantes excede la paridad en un género, la Unidad Desconcentrada Regional correspondiente apercibirá a los interesados para que sustituya el número de integrantes excedentes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de su notificación. En caso de que los interesados no ajusten el exceso de género de sus integrantes, la Unidad Desconcentrada Regional lo sancionará con la negativa a registrar la planilla respectiva."

"ARTÍCULO 96.- El registro de planillas para la elección ciudadana se realizará durante la primera semana de julio del año de la elección.

Los aspirantes a integrar el comité deberán registrarse por planilla conforme a lo siguiente:

I. Cada planilla estará integrada por ocho ciudadanos;

II. De estos ocho ciudadanos se registrará a un presidente, un secretario y seis vocales, en orden de prelación;

III. En el registro de la planilla se observará la paridad de género y la alternancia, en caso de incumplimiento se negará el registro a la planilla;

IV. A la planilla que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cuatro integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente de este;

V. A la planilla que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el comité ciudadano, conforme al orden de prelación;

VI. A las planillas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de planilla;

VII. En caso de que en alguna demarcación ciudadana solo se registre una planilla, el comité ciudadano se integrará por ocho miembros, es decir, la totalidad de la planilla registrada;

VIII. Cuando en alguna demarcación ciudadana se registren solo dos planillas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente de éste, los restantes tres integrantes se le darán a la otra planilla;

IX. Si se registran tres planillas, la planilla ganadora se le otorgarán cuatro integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes; y

X. Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del comité por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la planilla de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación.

En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar.

El Consejo General sesionará dentro de los quince días siguientes al término del periodo antes señalado para aprobar los registros que procedan."

En el artículo 112, esta Comisión Dictaminadora estimó procedente subsanar la omisión contemplada en la iniciativa e incluyó la reforma del párrafo segundo, para actualizar la denominación del organismo encargado de la realización de la función electoral, quedando su texto como sigue:

"ARTÍCULO 112.- La separación o remoción de uno o más integrantes del Comité Ciudadano, podrá ser iniciada por las dos terceras partes de este. Solicitud que será resuelta por el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**. Las resoluciones de este serán recurribles ante el Tribunal Electoral del Estado.

Durante el proceso de separación o remoción, el integrante o integrantes del Comité Ciudadano, tendrá o tendrán el derecho de ser escuchados por las autoridades del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero** en lo que a su defensa convenga."

En lo relativo a las adiciones, se suprimen las propuestas de los artículos 12 incisos c) y d), 68 párrafo tercero, 90 párrafos segundo, tercero y cuarto, 93 párrafo segundo, 94 fracción IV, 95 párrafo tercero y 96 fracciones I a la X y los párrafos tercero y cuarto.

Entratándose del apartado de derogaciones, se eliminó de la iniciativa el artículo 1 párrafo segundo, en virtud de tratarse de una reforma integral, por lo que resulta innecesario contemplar la derogación propuesta.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente establecer un artículo segundo transitorio, con el objeto de señalar la remisión del Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, quedando su texto en los siguientes términos:

"Segundo. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes."

Vertidas las consideraciones anteriores, y sabedores de que las reformas, adiciones y derogaciones planteadas incidirán de manera directa en el fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana y que no contravienen el marco jurídico que nos rige, estimamos procedente la aprobación del presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando a la Plenaria su voto favorable al mismo".

Que en sesiones de fecha 26 y 28 de julio del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 240, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1; 5; 6; 7 fracciones I, V y VI; 8 fracción III; 9 fracciones VII y VIII; 11; 12; 13 fracción III; 15 párrafo primero y la fracción IV; 16; 18; 19 párrafos primero y segundo; 20; 22 fracciones I, II, III y IV; 25 fracciones I, III y IV; 26 fracciones II y III; 30; 31 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 35 fracciones IV y VI; 36; 38; 43 párrafos tercero y cuarto; 44 párrafo primero; 65; 68; 78 párrafo tercero; 80 párrafo primero; 81 fracciones V, VII y XV; 82; 83 fracciones II, III y IV; 85 fracciones III, V, VI y VII y el párrafo segundo; 86; 88 párrafo primero; 89; 90; 91, 92; 93; 94; 95; 96; 97; 99; 100; 103; 105; 106; 107; 109 fracciones IV y V; 110 fracciones II, VII y VIII; 112; 113 y 126 fracciones IV y V de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden e interés público, y de observancia general en materia de Participación Ciudadana, y tiene por objeto fomentar, promover, regular, instituir y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, a través de los cuales los habitantes del Estado de Guerrero puedan organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno en el ámbito estatal y municipal.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, son habitantes del Estado las personas que residan en su territorio. Son vecinos del Estado, las personas que residan en él por más de seis meses, o antes de ese tiempo si manifiestan ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el Estado por más de seis meses, ausencia declarada judicialmente y por manifestación expresa de residir fuera del Estado; salvo con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular, **por nombramiento, realización de estudios** o por comisiones de servicio que les encomiende la Federación, el Estado o el Municipio fuera de su territorio.

ARTÍCULO 6.- Son ciudadanos del Estado los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos que señala el artículo 34 de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y tengan la calidad de vecinos u originarios del mismo.

ARTÍCULO 7.- ...:

I. Participar en los procesos de **plebiscito, referéndum y consulta ciudadana**, que se convoquen en los términos de la presente Ley;

De la II a la IV ...;

V. Presentar iniciativas de Ley ante el Congreso del Estado, con excepción de la materia penal y tributaria, en los términos que establezca esta Ley;

VI. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de los servicios públicos o por irregularidad de la actuación de los servidores públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; y

ARTÍCULO 8.-....:

I a la II ...;

III. Respetar las decisiones que adopten las asambleas ciudadanas de su demarcación ciudadana; y

ARTÍCULO 9.-....:

De la I a la VI...;

VII. Participar en la planeación, **diseño, ejecución**, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de gobierno, sin trastocar las atribuciones de la autoridad;

VIII. Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana **y de los órganos de representación ciudadana**, en los términos establecidos en esta Ley; y

IX ...

ARTÍCULO 11.- El Plebiscito, es el instrumento por medio del cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado, someterá a consideración de los ciudadanos, mediante el voto popular directo, para que aprueben o rechacen una determinada propuesta sobre actos o decisiones del gobierno, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Estado.

Para la implementación del Plebiscito, **el titular del Poder Ejecutivo** emitirá la convocatoria respectiva y le dará vista al

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha para la realización del Plebiscito para que esta sea la institución que se encargue del procedimiento plebiscitario.

ARTÍCULO 12.- Podrán solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que convoque a Plebiscito:

a) El Congreso del Estado con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes;

b) Por lo menos el 0.5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral **del Estado, con corte al mes anterior a la presentación de la solicitud;**

c) El equivalente al 10% de los Comités Ciudadanos; y

d) Al menos el 0.5% de los Consejos Ciudadanos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

Para el Plebiscito solicitado en los términos de los incisos b), **c) y d)**, los ciudadanos promoventes deberán nombrar un Comité integrado por cinco ciudadanos propietarios y cinco suplentes, el cual deberá acreditarse ante el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, analizará la solicitud de Plebiscito, y en un plazo de treinta días naturales:

I. Dará vista al **titular del Poder Ejecutivo del Estado** para que en un plazo no mayor de 10 días, exprese lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de Plebiscito;

II. Aprobará en sus términos, ordenando la iniciación del proceso plebiscitario, notificando a las partes interesadas;

III. Propondrá modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma; **y**

IV. Rechazará la propuesta, en caso de ser improcedente porque violente ordenamientos locales o federales, debiendo **en este** caso emitir una resolución debidamente fundada y motivada.

En caso de no haber determinación escrita del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud quedando obligado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a emitir la convocatoria y darle el trámite legal correspondiente.

ARTÍCULO 13.-...:

De la I a la II....;

III. Los nombres, firmas, reconocimiento óptico de caracteres (OCR), clave de credencial para votar, y domicilio de los integrantes del Comité Promotor para oír y recibir notificaciones.

ARTÍCULO 15.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, una vez recibida la notificación del **titular del Poder Ejecutivo del Estado** o aprobada la solicitud del Congreso del Estado, de los ciudadanos, de los Comités Ciudadanos o de los Consejos Ciudadanos, ordenará **publicar la convocatoria** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los principales diarios de circulación en el Estado, la cual contendrá:

De la I a la III ...;

IV. La pregunta o preguntas conforme a las que los **ciudadanos** expresarán su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 16.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero podrá auxiliarse de las instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el Plebiscito sea a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero** respetará la redacción del texto del acto o decisión de gobierno y de su exposición de motivos.

ARTÍCULO 18.- En los proceso de Plebiscito, solo podrán participar los ciudadanos del Estado que cuenten con credencial de elector **vigente**.

ARTÍCULO 19.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero desarrollará los trabajos de

organización, convocatoria, desarrollo de la consulta y cómputo respectivo; debiendo garantizar la difusión igualitaria de las opciones que se presenten a los ciudadanos, conforme a la normativa que para tal efecto se emita.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, una vez realizado el proceso plebiscitario procederá al cómputo debiendo informar los resultados y efectos del plebiscito, de conformidad con lo establecido en la convocatoria y la normativa aplicable.

...

ARTÍCULO 20.- Los resultados del Plebiscito tendrán carácter vinculatorio para el titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando una de las opciones sometidas a la consulta haya obtenido la mayoría de la votación válida emitida y corresponda al menos a la décima parte del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.

ARTÍCULO 22.-:

I. El Presidente Municipal, previa aprobación de las dos terceras partes del Cabildo;

II. Los ciudadanos que residan en el Municipio y representen cuando menos el 0.5% del padrón electoral del Municipio correspondiente;

III. El 50% más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano; o

IV. Las dos terceras partes de los Comités Ciudadanos.

...

ARTÍCULO 25.-:

I. Podrán solicitar al Congreso del Estado, la realización del referéndum uno o varios Diputados. La solicitud de los legisladores podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, **pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto;**

II ...;

III. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. El equivalente al 10% de los Comités Ciudadanos;

ARTÍCULO 26.- ...:

I ...;

II. Las razones por las cuales la Ley o Decreto y/o parte de su articulado, deben someterse a la consideración de la ciudadanía;

III. Cuando sea presentada por los ciudadanos deberá llevar nombre, firma, reconocimiento óptico de caracteres (**OCR**) y clave de la credencial de elector, cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral **y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, quien dispondrá de hasta **quince días hábiles** para hacerlo, a partir del día siguiente al que reciba la petición del Congreso del Estado;

...
...
...

ARTÍCULO 30.- Durante **el tiempo** en que se efectúe el proceso electoral, no se podrá realizar ningún procedimiento de referéndum. Además no podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

ARTÍCULO 31.- En los procesos de referéndum solo podrán participar los ciudadanos del Estado que cuenten con credencial de elector **vigente**.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo respectivo, y la declaración de validez de la votación, **conforme a la normativa que para tal efecto emita**, remitiendo los resultados al Congreso del Estado.

...

De no obtenerse la mayoría de la votación **válida** emitida por los ciudadanos participantes en el mismo sentido, los resultados del referéndum sólo surtirán efectos como elementos de valoración para la autoridad convocante.

Los resultados del referéndum se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por lo menos en uno de los diarios

de mayor circulación en la Entidad, por parte del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**

ARTÍCULO 35.- ...:

De la I a la III ...;

IV. Anexar al escrito, los nombres, firmas, domicilios, reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y claves de credencial elector de los que suscriben la iniciativa;

V...;

VI. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica **legislativa.**

ARTÍCULO 36.- Una vez presentada la **iniciativa popular** ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, o en sus recesos ante la Comisión Permanente, ésta la dará a conocer al Pleno y la turnará a la Comisión competente en la materia de la propuesta, misma que verificará que la iniciativa cumpla los requisitos mencionados en esta Ley.

ARTÍCULO 38.- El Congreso del Estado deberá informar por escrito al Comité Promotor de la **iniciativa popular**, la decisión que haya emitido al respecto, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se haya basado. Anexando a la notificación copia debidamente certificada del acuerdo recaído.

El contenido de la decisión recaída a la **iniciativa popular**, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en al menos uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 43.- ...

...

El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público. En este caso, la convocatoria deberá expedirse por lo menos **treinta días naturales** antes a la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes y publicarse en el diario de mayor circulación del lugar de que se trate.

Para la realización de la Consulta Ciudadana el convocante o los convocantes podrán solicitar la coadyuvancia del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**

ARTÍCULO 44.- Los resultados de la Consulta Ciudadana serán vinculatorios cuando el informe del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana indique que la participación total en la consulta corresponde, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

...
...
...
...

ARTÍCULO 65.- En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer a la autoridad correspondiente **en forma verbal o escrita**, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución a la problemática que planteen.

ARTÍCULO 68.- En cada demarcación ciudadana existirá una Asamblea Ciudadana, que se reunirá al menos tres veces por año, será pública y abierta y se integrará con los habitantes del lugar de que se trate, y que cuenten con credencial de elector **vigente**, los que tendrán derecho a voz y voto.

Se entenderá por demarcación ciudadana, la unidad geodemográfica para efectos de participación y representación ciudadana.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino del lugar en la Asamblea Ciudadana sin causa justificada, inclusive podrán asistir jóvenes con derecho a voz no menor de catorce años de edad.

ARTÍCULO 78.- ...

...

El Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio que corresponda, otorgarán las facilidades **y condiciones suficientes** para la organización y realización de las Asambleas Ciudadanas.

ARTÍCULO 80.- En cada demarcación ciudadana se elegirá un Comité Ciudadano conformado por **ocho integrantes propietarios y ocho suplentes**.

...

ARTÍCULO 81.-....:

I a la IV.-...;

V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la **demarcación ciudadana que representa**, los que deberán ser aprobados por el Congreso del Estado, y podrán ser tomados en cuenta para la elaboración del presupuesto, la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Estado;

VI ...;

VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la **Asamblea Ciudadana para la demarcación ciudadana respectiva;**

De la VIII a la XIII...;

XIV. Emitir opinión sobre los programas de la Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública, Prevención del Delito y Procuración de Justicia;

XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y al cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones;

ARTÍCULO 82.- El Comité Ciudadano se conformará por **ocho integrantes propietarios y ocho suplentes electos en jornada electiva y por votación universal, libre y directa, observando la paridad de género y la alternancia en la integración de las planillas.**

ARTÍCULO 83.-....:

I...;

II. Residir en el lugar de que se trate cuando menos seis meses antes de la elección;

III. Contar con credencial de elector vigente con domicilio en la demarcación ciudadana correspondiente;

IV. Estar inscrito en la lista nominal de electores;

ARTÍCULO 85.-...:

I a la II... ;

III. Coordinación de Desarrollo Social y **Económico**;

IV... ;

V. Coordinación de Protección Comunitaria;

VI. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica; y,

VII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Asamblea Ciudadana podrá determinar las coordinaciones o áreas de trabajo que considere pertinentes.

ARTÍCULO 86.- Todos los integrantes del Comité Ciudadano, así como sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. **La Coordinación Interna del Comité recaerá en la planilla que obtenga la mayoría en la votación, y no tendrá la representación del Comité Ciudadano.**

ARTÍCULO 88.- Las reuniones del Pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos **una vez al mes**, o antes si es necesario y urgente, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la Coordinación Interna.

...

ARTÍCULO 89.- La resolución de conflictos, las remociones y las sustituciones en los Comités Ciudadanos serán atendidas y resueltas por el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**

ARTÍCULO 90.- El Comité Ciudadano se elegirá por medio del voto universal, libre y directo de los ciudadanos inscritos en la lista nominal con credencial de elector vigente, y cuyo domicilio corresponda a la demarcación ciudadana de que se trate.

La elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos es un proceso ciudadano, con la finalidad de lograr la representación vecinal.

Los integrantes de los Comités Ciudadanos no son representantes populares, no forman parte de una administración pública del Estado, ni tienen el carácter de servidores públicos.

La participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad.

ARTÍCULO 91.- Los Comités Ciudadanos serán electos cada tres años, mediante jornada electiva, la cual se llevará a cabo el primer domingo de septiembre del año posterior a la culminación del proceso electoral local.

ARTÍCULO 92.- La elección de los Comités Ciudadanos se llevará a cabo a través de planillas conformadas por ocho candidatos propietarios y ocho candidatos suplentes, observando en todas ellas la paridad de género y la alternancia.

ARTÍCULO 93.- La organización del proceso de elección de los Comités Ciudadanos, estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de sus unidades desconcentradas regionales, para instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de publicación de los resultados en cada demarcación ciudadana.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, coordinará la difusión sobre la elección de los Comités Ciudadanos con el apoyo y colaboración de las autoridades del gobierno del estado y de los municipios, de manera gratuita en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 94.- La convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuando menos setenta y cinco días antes del día en que se verifique la elección y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Catálogo de las demarcaciones ciudadanas;
 - II. Los requisitos y plazo para el registro de planillas;
 - III. El periodo de campaña; y
 - IV. La fecha y horario de la jornada electoral.
-

ARTÍCULO 95.- La organización del proceso de elección de los órganos de representación ciudadana en cada demarcación **ciudadana** estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de su Consejo General y sus unidades desconcentradas regionales, los que se encargarán de la preparación, registro de planillas, capacitación, entrega de material y documentación electoral, cómputo y entrega de constancias de integración del Comité Ciudadano.

Las unidades desconcentradas regionales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tendrán la facultad de corregir las omisiones o errores que se hayan cometido al registrar las planillas, únicamente en lo referente a los nombres de los integrantes y el número de registro. Estas correcciones se realizarán de oficio o a petición de los interesados dentro de los cinco días siguientes al registro de las planillas.

Si de la verificación del registro de planillas se detectara que el número de sus integrantes excede la paridad en un género, la Unidad Desconcentrada Regional correspondiente apercibirá a los interesados para que sustituya el número de integrantes excedentes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de su notificación. En caso de que los interesados no ajusten el exceso de género de sus integrantes, la Unidad Desconcentrada Regional lo sancionará con la negativa a registrar la planilla respectiva.

ARTÍCULO 96.- El registro de planillas para la elección ciudadana se realizará durante la primera semana de julio del año de la elección.

Los aspirantes a integrar el Comité Ciudadano deberán registrarse por planilla conforme a lo siguiente:

I. Cada planilla estará integrada por ocho ciudadanos;

II. De estos ocho ciudadanos se registrará a un presidente, un secretario y seis vocales, en orden de prelación;

III. En el registro de la planilla se observará la paridad de género y la alternancia, en caso de incumplimiento se negará el registro a la planilla;

IV. A la planilla que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cuatro integrantes del Comité Ciudadano, entre ellos al presidente de este;

V. A la planilla que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el Comité Ciudadano, conforme al orden de prelación;

VI. A las planillas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del Comité Ciudadano, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de planilla;

VII. En caso de que en alguna demarcación ciudadana solo se registre una planilla, el Comité Ciudadano se integrará por ocho miembros, es decir, la totalidad de la planilla registrada;

VIII. Cuando en alguna demarcación ciudadana se registren solo dos planillas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del Comité Ciudadano, entre ellos al presidente de éste, los restantes tres integrantes se le darán a la otra planilla;

IX. Si se registran tres planillas, la planilla ganadora se le otorgarán cuatro integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes; y,

X. Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del Comité Ciudadano por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la planilla de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación.

En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar.

El Consejo General sesionará dentro de los quince días siguientes al término del periodo antes señalado para aprobar los registros que procedan.

ARTÍCULO 97.- Los responsables de la recepción de votación serán los ciudadanos insaculados en el proceso electoral local inmediato anterior, los que serán capacitados de acuerdo al programa o estrategia que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Las unidades desconcentradas regionales asignarán de entre los ciudadanos capacitados los cargos de las mesas receptoras de votación en los términos del programa o estrategia que para tal efecto emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 99.- Las planillas podrán nombrar un representante ante el centro de votación.

ARTÍCULO 100.- Las campañas se iniciarán en la tercera semana del mes de agosto del año en que se efectuó la elección y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

ARTÍCULO 103.- La elección se llevará a cabo en los lugares que determine el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cada centro de votación se ubicarán mesas receptoras del voto, a razón de una por hasta mil quinientos ciudadanos registrados en el listado nominal.

ARTÍCULO 105.- El cómputo de la elección del Comité Ciudadano, se efectuará después de las 72 horas siguientes a la fecha de la jornada electoral en las Unidades Desconcentradas Regionales.

ARTÍCULO 106.- Las controversias que se generen con motivo de la organización del proceso de elección de los Comités Ciudadanos en cualquiera de sus etapas serán resueltas en primera instancia por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y sus resoluciones serán impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado.

ARTÍCULO 107.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entregará constancias de asignación y tomará protesta a los integrantes de los Comités Ciudadanos que hayan resultado electos.

ARTÍCULO 109.- ...:

De la I a la III...;

IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité Ciudadano;

V. Recibir capacitación, asesoría y educación de acuerdo a los programas estratégicos que apruebe el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y

ARTÍCULO 110.- ...:

I...;

II. Consultar a los habitantes de la demarcación ciudadana;

III a la VI...;

VII. Informar de su actuación a los habitantes de la demarcación ciudadana;

VIII. Fomentar la educación cívica y capacitación en materia de participación ciudadana;

ARTÍCULO 112.- La separación o remoción de uno o más integrantes del Comité Ciudadano, podrá ser iniciada por las dos terceras partes de este. Solicitud que será resuelta por el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**. Las resoluciones de éste serán recurribles ante el Tribunal Electoral del Estado.

Durante el proceso de separación o remoción, el integrante o integrantes del Comité Ciudadano, tendrá o tendrán el derecho de ser escuchados por las autoridades del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero** en lo que a su defensa convenga.

ARTÍCULO 113.- En caso de separación, remoción o renuncia de cualquiera de los miembros del Comité Ciudadano, el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, mandará llamar al suplente respectivo para que se incorpore a la función de titular del área del Comité Ciudadana correspondiente.

ARTÍCULO 126.-...:

I a la III ...;

IV. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública del Estado en términos de las leyes aplicables;

V. Participar en las consultas ciudadanas;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 7 con una fracción VII; 8 con una fracción IV; 24; 25 con las fracciones V y VI; 81 con las fracciones XVI, XVII, XVIII y XXIX; 83 con las fracciones V y VI; 101 con los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; 109 con una fracción VI; 110 con las fracciones IX y X y 126 con las fracciones VI, VII y VIII de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.-...:

I a la VI...;

VII. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Estado y del Municipio.

ARTÍCULO 8.-...:

I a la III...;

IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras leyes.

ARTÍCULO 24.- Para el referéndum de los actos del titular del Poder Ejecutivo del Estado, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 12, párrafo cuarto de la presente Ley.

Los resultados del referéndum, tendrán carácter vinculatorio para el Titular del Poder Ejecutivo, cuando se obtenga la mayoría de la votación válida emitida.

ARTÍCULO 25.- ...:

De la I a la IV ...;

V. Al menos el 0.5% de los Consejos Ciudadanos; y

VI. El Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respecto de los reglamentos y decretos expedidos por el Titular del Poder Ejecutivo;

ARTÍCULO 81.- ...:

I a la XV ...

XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios, en términos de las leyes aplicables, así como de los espacios físicos y condiciones necesarias para realizar sus reuniones de trabajo;

XVII. Establecer acuerdos con otros Comités Ciudadanos para tratar temas de su demarcación ciudadana;

XVIII. Recibir por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, capacitación, educación y asesoría en materia de participación ciudadana, de acuerdo a las campañas y programas que dicho Instituto implemente; y

XIX. Las demás que ésta y otras leyes les otorguen.

ARTÍCULO 83.- ...:

I a la IV ...;

V. No haber sido condenado por delito doloso que le corresponda pena corporal; y

VI. No desempeñar ni haber desempeñado algún cargo público, ni de dirección partidaria a nivel municipal o estatal, cuando menos seis meses antes a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 101.-...

...

En la propaganda está prohibido hacer alusión a las siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales; así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local, municipal o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.

Queda prohibida la utilización de recursos públicos, de partidos políticos, agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas en las campañas.

Los recursos empleados para las campañas deberán de provenir del patrimonio de los contendientes.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicará de conformidad con el procedimiento, lineamientos o normativa que al efecto emita, las siguientes sanciones:

I.- Amonestación pública;

II.- Cancelación del registro del integrante infractor y,

III.- Cancelación del registro de la planilla infractora.

ARTÍCULO 109.- ...:

De la I a la V ...;

VI. Los demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

ARTÍCULO 110.- ...:

I a la VIII ... ;

IX. En caso de salir insaculado, participar como integrante de mesa receptora de votación; y

X. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

ARTÍCULO 126 ...:

I a la V ... ;

VI. Solicitar información a las autoridades del municipio para el mejor desempeño de sus atribuciones;

VII. Solicitar la presencia de servidores públicos del municipio; y,

VIII. Las demás que le otorguen las leyes.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan los artículos 26 párrafo cuarto y 44 párrafo quinto de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- ...:

De la I a la III ...

...

...

... Se deroga

ARTÍCULO 44.- ...

...

...

...

... Se deroga

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 240 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 337.12
UN AÑO.....	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 543.70
UN AÑO.....	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

13 de Diciembre

1810. *Fuerzas Insurgentes de Don José María Morelos enfrentan a los realistas, en La Sabana, cerca de Acapulco. De nuevo se distingue valerosamente Hermenegildo Galeana.*

1934. *Recién inicia su mandato constitucional el Presidente Cárdenas, el Congreso debate una reforma al Artículo 3° Constitucional, el que sufre ajustes en aras del nacionalismo: enseñanza socialista, exclusión de toda doctrina religiosa y control educativo por parte del Estado.*
